

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2022-00137-00
PROCESO. ORDINARO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE ROSINA AREVALO OROZCO
DEMANDADO: LISETH PAOLA OLIVARES
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con el memorial de solicitud de emplazamiento presentado por la parte demandante aportando constancia de envío de notificación por correo Interrapidísimo. Ciénaga noviembre 24 /2022.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que en la demanda se indicó como dirección de notificaciones de la demandada la siguiente: Finca El Encanto, corregimiento de Orihueca – Zona Bananera.

Consta en el archivo 10 del expediente digital formato de citatorio para notificaciones judiciales dirigido a la demandada con sello de cotejo de la empresa de correo Interrapidísimo de fecha 0803/2023. En el mismo archivo reposa documento que en su parte superior se denomina “Etiqueta”, el cual en su parte inferior tiene información de la empresa Interrapidísimo, donde se indica como destinatario a la demandada, se indica como dirección: “FINCA EL ENCANTO – ORIHUECA”, donde se indica como fecha de entrega estimada el 10 de marzo de 2023, este documento exhibe número al parecer de factura 700094931460.

En el archivo en mención también reposa en su página 3 el documento que en parte superior se denomina: “Etiqueta” y “DEVOLUCIÓN AL REMITENTE”, el cual en su parte inferior tiene información de la empresa Interrapidísimo, el cual tiene como número de factura 3000211767470, el cual al parecer se refiere a una devolución de correspondencia con motivo: “DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCION NO EXISTE”. Este documento contiene datos del destinatario ni de su dirección.

Vemos entonces que los documentos mencionados no permiten establecer que la devolución de correspondencia a la que se refiere el mismo se trate del citatorio al parecer remitido a la demandada.

Seguidamente aparece en la carpeta 11 del expediente digital citatorio dirigido a la demandada al parecer por Interrapidísimo de fecha 22/09/2023 con la anotación de motivo de devolución residente no existe. Documentos que presentan los defectos que ya se señalaron líneas atrás pero que además habrían sido enviados a una dirección distinta a la señalada en la demanda, contrariándose lo previsto en los artículos 291 y 292 el C.G.P, que indican que el citatorio y posterior aviso deben ser remitidos a la dirección indicada en la demanda.

Así las cosas, no puede accederse a la solicitud de emplazamiento deprecada, pero además debe precisarse al demandante que en materia laboral el emplazamiento del demandado se encuentra reglado en el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, el cual señala

dos (02) eventos en los que procede el mismo: 1) Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado y, 2) Cuando el demandado **no es hallado o se impide la notificación, previendo la norma que en este último evento, procede el emplazamiento previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320** del Código de Procedimiento Civil (norma que regulaba la notificación por aviso antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, que hoy la regula en su art. 292).

Así las cosas, si la solicitud de emplazamiento se fundamenta en que el demandado no es hallado, entonces para que proceda el emplazamiento, es menester que la demandante agote la notificación por aviso que en la actualidad se encuentra regida por el art. 292 del Código General del Proceso, **advirtiéndole al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recepción para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (resalta el juzgado)**, como lo estipula el inciso final del art. 16 de la Ley 712 de 2001. Debe resaltarse, que para poder enviar el aviso, el demandante requiere que la empresa de correos previamente certifique o haga constar con precisión y claridad que el citatorio cotejado es el mismo que se intentó entregar, dejar constancia de la dirección precisa en la que se intentó hacer la entre la cual deberá coincidir con indicada en la demanda y dejar constancia de manera clara del motivo de devolución.

En atención de lo anterior, el JUZGADO RESUELVE: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c9b9cd41ac91135d6c0ca05811386d839aa241bbd8e8d5fe886985b240bb9**

Documento generado en 11/12/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>